**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ARTURO LARA MARTÍNEZ, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos18 fracción XIV 19 fracción IV, 22 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica de! Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; 11 fracción Vll, 43 y 44 fracciones 11 y 111 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Tribunal es un órgano autónomo cuyas atribuciones son las de impartir y procurar la justicia administrativa, así como la de administración de la propia institución.

Así mismo, atento a lo que dispone el artículo 34 de su Ley Orgánica, el Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo dél personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación) divulgación y promoción.

Al ser autónomo en su régimen interior, la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y su Reglamento Interior, le reconocen al Pleno del Tribunal las atribuciones para la expedición de otros ordenamientos; y la de dictar los acuerdos que se estimen de interés general, solicitando su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con base en las atribuciones que le son conferidas en el marco de sus disposiciones orgánicas y reglamentarias, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, expidió el 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el Reglamento General de la Especialidad en Justicia Administrativa con la Posibílidad de Continuar con el Programa de Maestría en Justicia Administrativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19, Segunda Parte, de fecha 2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

El Reglamento refer1do tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de las actividades académicas de la Especialidad en Justicia Administrativa con la posibilidad de continuar con el Programa de Maestría en Justicia Administrativa del Instituto de la Justicia Administrativa.

Sin embargo, surge la necesidad de modificar la denominación del Reglamento y realizar reformas a éste, con la finalidad de que regule tanto el Programa de la Especialidad como el de la Maestría en Justicia Administrativa , impartidas por el Instituto de la Justicia Administrativa; para ello el Pleno del Tribunal emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación; los artículos 1; 2, fracción VIII y 3; y se deroga el artículo 40, todos ellos del Reglamento General de la Especialidad en Justicia Administrativa con la Posibilidad de Continuar con el Programa de Maestría en Justicia Administrativa, para quedar en \os siguientes términos:

"REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA .

Y DE LA MAESTRÍA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de las actividades académicas de la Especialidad en Justicia Administrativa y de la Maestría en Justicia Administrativa impartidas por el Instituto de la Justicia Administrativa .

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por: 1 a VII...

VIII. Reglamento: Reglamento de la Especialidad en Justicia Administrativa y de la

Maestría en Justicia Administrativa. IX y X ...

Artículo 3. El Tribunal a través del Instituto, ofrecerá la Especialidad en Justicia Administrativa y la Maestría en Justicia Administrativa, las cuales se organizarán conforme al plan y programa de estudios aprobados por la SEG y el Consejo y podrá ser impartida en la

sede del Tribunal o en las instalaciones que el Instituto disponga para ello, de acuerdo con las necesidades del Programa.

Artículo 40. Derogado."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato , Capital, en el recinto oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis) por los Magistrados que 'ntegran el Pleno.